

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 - 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 462/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, por el que se propone la ley que modifica la Ley N° 28044, Ley General de Educación, estableciendo los currículos regionales.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 462/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de octubre de 2021, siendo decretado el 18 de octubre de 2021 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Décima Tercera Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte realizada el día martes 10 de mayo de 2022 se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio y con cargo a redacción, recaído en el Proyecto de Ley 462/2021-CR, por **MAYORÍA** de los presentes en la plataforma Microsoft Teams al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Waldemar José Cerrón Rojas, Raúl Huamán Coronado, Karol Ivett Paredes Fonseca, Pedro Edwin Martínez Talavera, Elva Edhit Julon Irigoin, Diana Carolina Gonzales Delgado, José Enrique Jerí Oré, Esdras Ricardo Medina Minaya, José Luis Elías Ávalos, Wilson Rusbel Quispe Mamani y Flavio Cruz Mamani. Votaron en contra los señores congresistas: Eduardo Enrique



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Castillo Rivas, María del Pilar Cordero Jon Tay, Tania Estefany Ramírez García y Roberto Enrique Chiabra León. Ninguna abstención.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 462/2021-CR**, por el que se propone la ley que modifica la Ley N° 28044, Ley General de Educación, estableciendo los currículos regionales, comprende dos artículos y una única disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:

- En su artículo primero trata sobre el objeto de ley que modifica los artículos 33 y 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, estableciendo la posibilidad de que los Gobiernos Regionales aprueben sus currículos regionales.
- En su artículo segundo trata sobre la modificación de los artículos 33 y 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los mismos que quedarían redactados en los siguientes términos:

"Artículo 33°. Currículo de la Educación Básica

El Currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

Los Gobiernos Regionales pueden aprobar sus currículos regionales, de forma participativa, para sus respectivas jurisdicciones, con el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

acompañamiento y asistencia técnica del Ministerio de Educación y previo informe favorable y vinculante de éste.

Artículo 80°.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

[...]

c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, establecer los lineamientos técnicos para su diversificación; **brindar acompañamiento y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en el proceso de elaboración de sus currículos regionales, así como emitir informe favorable y vinculante para su aprobación.**

[...]"

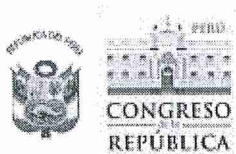
- Finalmente, en su única disposición complementaria final trata sobre modificación del Reglamento mediante el cual dispone que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, modifica en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según lo dispuesto en la presente ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- Con Oficio N° 246-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 2 de noviembre de 2021, al señor Carlos Alfonso Gallardo Gómez, Ministro de Educación.
- Con Oficio N° 263-2021-2022-CEJD-PO/CR, de fecha 4 de noviembre de 2021, al señor Carlos Rúa Carbajal, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

3.2 Información recibida

Se recibieron las siguientes opiniones:

- Mediante Oficio N° 118-2021-CNE, de fecha 17 de diciembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CND.
- Mediante Oficio N° 077-2022-ANGR/P, de fecha 23 de febrero de 2022, remitido por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Otros documentos:

- Mediante Oficio N° 191-2021-2022/JKUM-CR, de fecha 9 de noviembre de 2021, remitido por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani mediante el cual solicita la priorización en la agenda de la Comisión y su respectiva exposición del Proyecto de Ley 462/2021-CR.
- Mediante Oficio N° 000184-2022/JKUM-CR, de fecha 21 de marzo de 2022, remitido por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani mediante el cual solicita la priorización en la agenda de la Comisión y su respectiva exposición del Proyecto de Ley 462/2021-CR.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Perú. Artículos 13, 14, 16 y 17.
- 4.2. Ley 28044, Ley General de Educación. Artículos 2 y 33, segundo párrafo.
- 4.3. Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación. Artículo 7.
- 4.4. Sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC.
- 4.5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

- 4.6. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.7. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo 9, literal g).
- 4.8. Resolución Viceministerial 222-2021-MINEDU, el cual aprobó el documento normativo denominado “Lineamientos para la diversificación curricular en la Educación Básica”, en el punto 7, 7.1.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

La presente propuesta legislativa tiene como objeto modificar los artículos 33 y 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación, incorporando el currículo regional con la participación de los Gobiernos Regionales.

La educación es un proceso social de suma relevancia para el país, por lo que ha sido considerada a nivel constitucional, y a la vez que es considerada un derecho humano, por lo mismo debemos advertir que los estudiantes deben ser el centro de la intervención estatal. De acuerdo al marco legal vigente, las regiones del país deben elaborar su currículo con base al Currículo Nacional de la Educación Básica, adecuando los aprendizajes requeridos en base a las características de los estudiantes, así como a sus entornos socioculturales, lingüísticos, económicos, productivos y geográficos.

Resulta importante mencionar que la presente propuesta legislativa no obliga a los gobiernos regionales, a través de sus respectivas direcciones regionales de educación, a diseñar y aprobar currículos regionales, sino autoriza, en caso que los gobiernos regionales cuenten los recursos suficientes, como presupuesto, financiamiento y recursos humanos, para impulsar dicho propósito. Es decir, este proyecto de ley no obliga ni crea de forma automática los currículos regionales, toda vez que ello pasará por una análisis técnico y político de la autoridad regional. Entonces, esta iniciativa de ley debe corresponder a una decisión política a nivel de cada Gobierno Regional y luego de ello el Ministerio de Educación debe brindar asistencia técnica y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

acompañamiento, para que posteriormente emita un informe favorable y vinculante de dicha entidad. De esta manera, la propuesta normativa, por un lado, promoverá la descentralización del Currículo Nacional de Educación Básica Regular, pero, por el otro, establecería la responsabilidad del Ministerio de Educación para acompañar y asistir en dicho proceso a los Gobiernos Regionales, facultando a sus titulares a diseñar y a aprobar un currículo regional, en tanto cuenten con los recursos suficientes y la legitimidad que le da una participación social amplia.

En tal sentido, consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa porque resulta importante la incorporación del currículo regional con la participación de los Gobiernos Regionales para tener propuesta educativa diversificable y a la vez habría una mayor coordinación en el ejercicio de las competencias compartidas del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, determinando una línea clara de las funciones en materia de gestión educativa y una efectiva descentralización fiscal que pueda sostener la reforma educativa.

5.2 Análisis del marco normativo

La propuesta legislativa fue presentada mediante el **Proyecto de Ley 462/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, por iniciativa del señor congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.

La presente propuesta legislativa se fundamenta al amparo de la **Constitución Política del Perú**, que en su artículo 13° señala: *“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...)”*.

Así como también el **artículo 14°** dispone que: *“La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.”*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).

Asimismo, en su artículo 16° dispone que: ***“Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.***

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI”.

Finalmente, en su artículo 17° dispone que: ***“(...) Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional”.***

En esta línea, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en su artículo 2 sobre concepto de la educación dispone que ***“La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad”.*** Así también,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

en su artículo 33, segundo párrafo, establece que: “El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial”.

Cabe señalar que la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, *en su artículo 7 sobre sus funciones de competencia compartida*, señala que: *“El Ministerio de Educación ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.*

Son funciones de competencia compartida:

- a) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.*
 - b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.*
 - c) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.*
- (...)”.*

Por otra parte, el Tribunal Constitucional emitió las sentencias recaídas en los Expedientes Núms. 4232-2004-AA/TC y 00853-2015-PA/TC. La sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC *considera en su fundamento 10 sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: “Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)». Asimismo, la sentencia recaída en el Expediente N° 00853-2015-PA/TC señala en el punto 26 que según el MINEDU, dicha política considera lo dispuesto en la sentencia bajo supervisión y, concretamente:

- i) Tiene un horizonte al 2030;*
- ii) Ha sido elaborada según la Guía de Políticas Nacionales de 2018;*
- iii) Tiene como objetivo general “asegurar las condiciones de calidad y oportunidades necesarias para el curso oportuno de las trayectorias educativas*

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

y el desarrollo de competencias de niñas, niños, adolescentes, jóvenes adultos y adultos mayores que viven en los ámbitos rurales; y,

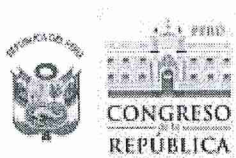
iv) Consta de 4 objetivos prioritarios:

- 1. Asegurar la accesibilidad de los servicios educativos de calidad a estudiantes de ámbitos rurales;*
- 2. Mejorar la práctica docente;*
- 3. Garantizar el curso oportuno de la trayectoria educativa de la población de ámbitos rurales; y,*
- 4. Mejorar las condiciones de bienestar de los estudiantes y docentes de ámbitos rurales.*

En tal sentido, las referidas sentencias han establecido que el derecho a la educación posee un carácter dual como derecho fundamental y servicio público, lo cual resulta deber del Estado garantizarlo.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: ***“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.***

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: ***“1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos”.***



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»

«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Asimismo, de acuerdo al artículo 9° literal g) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, ***es una competencia constitucional de los gobiernos regionales promover y regular actividades y/o servicios en materia de educación.***

Resulta concordante con lo señalado en la Resolución Viceministerial 222-2021-MINEDU, la cual aprobó el documento normativo denominado “Lineamientos para la diversificación curricular en la Educación Básica”, en el punto 7, 7.1. sobre: ***“Los procesos de diversificación curricular en el territorio.***

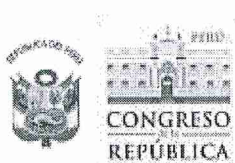
La diversificación curricular tiene como propósito asegurar pertinencia en razón de la diversidad y el contexto del estudiante, así como responder a las características individuales o del grupo social”.

Finalmente, del análisis y evaluación de la iniciativa legislativa, desde un ángulo legal, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales o internacionales antes citados, así como las citadas sentencias del Tribunal Constitucional lo que permite inferir la VIABILIDAD de la propuesta legislativa.

5.3. Análisis de la información recibida

- Se recibió el Oficio N° 118-2021-CNE, de fecha 17 de diciembre de 2021, remitido por la señora María Amelia Palacios Vallejo, Presidenta del Consejo Nacional de Educación – CND, a través del cual emite opinión técnica sobre la citada iniciativa legislativa.

Dicho documento contiene las siguientes conclusiones:



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

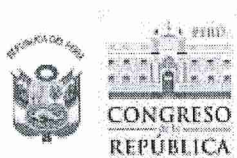
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

- ✓ El Consejo Nacional de Educación- CNE saluda que el Proyecto de Ley materia de análisis valore la diversificación curricular territorial por ser derecho de los estudiantes recibir una formación acorde a sus contextos y necesidades.
- ✓ En el análisis, el Consejo Nacional de Educación reconoce que ya se cuenta con documentos que brindan los lineamientos para realizar esta diversificación curricular regional, y que en principio la responsabilidad se encuentre en los Gobiernos Regionales, Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Local, por lo que darle esta función al Ministerio de Educación solo contribuiría a tener una visión centralista del desarrollo curricular.
- ✓ Desde el sistema cabe preguntarse la razón del por qué si bien sí se diseñan desde las diferentes regiones Currículos Regionales, estos no son implementados en las instituciones educativas, siendo responsabilidad de las DRE y UGEL de cada región. Esto puede pasar por un tema de planificación y presupuesto, el cual requiere otro tipo de intervención más centrada en la gestión pedagógica, que propiamente en el diseño curricular.
- ✓ Existe una normativa, pero hace falta el diálogo con los docentes, brindándoles herramientas de investigación que les permitan conocer las realidades de sus contextos a fin de investigar los saberes locales, para contextualizar el CNEB y así hacerlo más pertinente.

En tal sentido, la referida propuesta legislativa no cuenta con la opinión favorable del Consejo Nacional de Educación en el presente informe.

- **Se recibió el Oficio N° 077-2022-ANGR/P, de fecha 23 de febrero de 2022, remitido por el señor Jean Paul Benavente García, Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.**

En dicho documento, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales emitió una opinión técnico legal de la ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

del Perú- mostrando su conformidad, con observaciones, a la citada iniciativa legislativa.

Si bien es cierto señala que dicha función ya se encontraba establecida en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sin embargo, considera que reflexionar sobre la propuesta de currículos regionales invita a preocuparnos sobre la descentralización, pues, en efecto, el diseño curricular nacional de Educación Básica Regular es un documento de alcance e importancia nacional que debe ser advertido como una propuesta educativa diversificable desde cada jurisdicción departamental, provincial y distrital, aterrizando, por lo tanto, en cada aula del país.

En efecto, una adecuada descentralización en materia educativa debe ser sustentada en una descentralización fiscal efectiva y el uso de herramientas que promuevan la productividad y las economías locales, es claro, que este último punto se pone de relieve en el presente proyecto de Ley.

Considera importante que los gobiernos regionales puedan tener autonomía política, económica y administrativa para la prestación de servicios de educación y que se coordinen con el ente rector la ejecución de los mismos.

El proyecto bajo análisis aborda una seria oportunidad que debe de efectivizarse y coordinarse en forma adecuada a fin de no trasladar los problemas del gobierno nacional a los gobiernos regionales, el diseño de la política pública debe ir más allá de la elaboración del currículo, sino incluir la gestión pública en materia de educación.

En tal sentido, ***considerando los argumentos citados mostró su acuerdo con el proyecto bajo análisis porque habría una mayor coordinación en el ejercicio de las competencias compartidas del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, determinando una línea clara de las funciones en materia de gestión educativa y una efectiva descentralización fiscal que pueda sostener la reforma educativa.***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

5.4 Análisis del impacto de la norma propuesta en la legislación vigente

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien guarda concordancia y se complementa con lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales antes citados.

Sin embargo, se modificaría los artículos los artículos 33 y 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación, incorporando el currículo regional con la participación de los Gobiernos Regionales. Así como también se implementaría una única disposición complementaria final para que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, modifique en un plazo máximo de sesenta (60) días útiles el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según lo dispuesto en la presente ley.

5.5 Análisis Costo – Beneficio

La presente iniciativa legislativa, de convertirse en ley, no generará gasto alguno al erario nacional, toda vez que la elaboración de la propuesta de currículo regional se encuentra financiada con los recursos presupuestales que se les asigne a cada Gobierno Regional, el cual previamente adopte la decisión de diseñar dicho documento regional, en el marco del Diseño Nacional de Educación Básica Regular, la cual contará con la asistencia técnica del Ministerio de Educación, siendo dicha entidad estatal la encargada de emitir un informe favorable previo y vinculante para su respectiva incorporación.

Finalmente, la aprobación de la presente propuesta legislativa redundará en beneficio de toda la comunidad educativa a nivel regional, impulsando una propuesta educativa diversificable desde cada jurisdicción de los contenidos en el Diseño Curricular Nacional de Educación Básica Regular.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 462/2021-CR**, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 33 y 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación, incorporando el currículo regional con la participación de los Gobiernos Regionales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 33 y 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación

Se modifican los artículos 33 y 80 de la Ley 28044, Ley General de Educación, en los siguientes términos:

"Artículo 33.- Currículo de la Educación Básica

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES

características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

Los Gobiernos Regionales proponen su currículo regional hasta el 25% de su plan de estudio que corresponda a su región, de forma participativa, para sus respectivas jurisdicciones, y financiado con cargo a sus propios recursos presupuestales, y previo informe favorable del Ministerio de Educación para su respectiva incorporación.

Artículo 80.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

[...]

c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, establecer los lineamientos técnicos para su diversificación; **brindar acompañamiento y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en el proceso de elaboración de su currículo regional, así como emitir informe favorable o desfavorable y vinculante para su incorporación.**

[...]"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, **de conformidad con sus atribuciones y competencias**, modifica en un plazo máximo de **sesenta (60) días útiles** el Reglamento de la Ley 28044, Ley General de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, según lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2022 10:38:50-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

«DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES»
«AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL»

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES



Lima, 10 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA ESDRAS
RICARDO FIR 29423212 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 18:52:34-0500



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/08/2022 13:09:45-0500

Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/08/2022 14:41:39-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 13:05:49-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 14:11:37-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 14:22:23-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 09:30:16-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/05/2022 23:56:19-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 12:56:41-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 14:04:52-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 17:54:19-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 18:18:03-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 6 de junio de 2022 09:47
Para: ileon@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 7f29355bdc1fd1b183fdb6c817beab.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ileon@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Estimados señores de Mesa de Partes Virtual: Les remitimos el dictamen favorable recaído en los recaído en el PROYECTO DE LEY 462/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 28044, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, INCORPORANDO EL CURRÍCULO REGIONAL CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES, aprobado por MAYORÍA en la 13ra. Sesión Extraordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 10 de mayo de 2022. Dejamos constancia que se aprobó la dispensa de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión. Atentamente, Abog. Iván Walter León Ramírez, Secretario Técnico encargado de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

[Fecha]: 2022-06-06 09:47:29

[IP]: 94.188.207.215

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.